



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A.I.	No. 91
Radicado	No. 18-205-40-89-001-2024-00041-00
Proceso	Resolución de contrato de compraventa
Demandado	Fabían Andrés Sabi Valencia
Demandante	José Alexander Motta Reyes
Apoderado	Melquisidec Gómez Ortiz
Decisión	Se inadmite la demanda

#### OBJETO:

Decidir la admisión de la demanda de resolución de contrato de compraventa, contenido en la Escritura Pública No.1618 del 7 de julio de 2022, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá, presunto incumplimiento al negocio pactado, promovido por el señor JOSE ALEXANDER MOTTA REYES, a través de apoderado judicial, contra el señor FABIAN ANDRES SABI VALENCIA.

#### SE CONSIDERA:

Sería del evento admitir la presente demanda de resolución de contrato de compraventa realizado entre los señores FABIAN ANDRES SABI VALENCIA y el señor JOSE ALEXANDER MOTTA REYES, sino fuera porque el despacho advierte que unas de las pretensiones de la demanda es el pago de frutos o mejoras, por consiguiente, la parte interesada debe efectuar el juramento estimatorio determinado en el artículo 260 del Código General del Proceso.

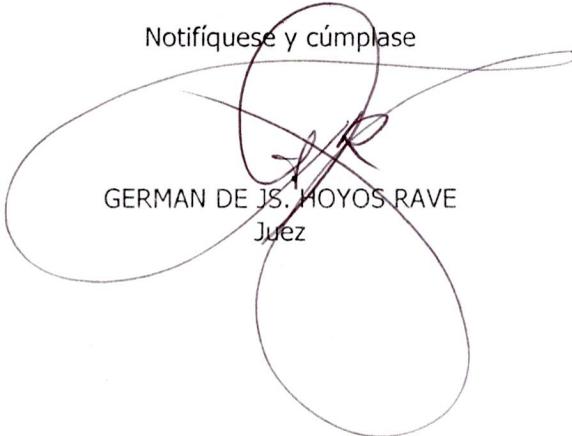
Por ello, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

#### RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda promovida por el señor JOSE ALEXANDER MOTTA REYES, a través de apoderado, contra el señor FABIAN ANDRES SABI VALENCIA, por las razones señaladas.
2. Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

  
GERMAN DE JS. HOYOS RAVE  
Juez